

ORDEN de 13 de marzo de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Almería, con la cantidad de ochenta y siete millones novecientos sesenta y una mil setecientos cuarenta pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Almería constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de ochenta y siete millones novecientos sesenta y una mil setecientos cuarenta (87.961.740 Pts.) pesetas, al Ayuntamiento de Almería, con la finalidad de financiar la actuación denominada Otras Actuaciones Urbanas. Colonia de Morato.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación o la finalidad para lo que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Almería y demás efectos.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

ORDEN de 15 de marzo de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con la cantidad de doscientos un millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientas cinco pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Co-

misiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de doscientos un millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientas cinco (201.446.505 Pts.) pesetas, al Ayuntamiento de Sevilla, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y Otras Actuaciones Urbanas. Felipe II, Los Quintero y los Diez Mandamientos.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. por su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 15 de marzo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Marbella (Málaga).

Examinado el documento de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 3 de junio de 1986, aprobado por acuerdos plenarios de 22 de febrero y 18 de septiembre de 1989 y elevado a esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el art. 41.3 de la vigente Ley del Suelo y en cumplimiento de lo establecido en los apartados Segundo y Tercero de la citado resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan, la resolución de esta Consejería de 3 de junio de 1986 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticas de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Dirección General de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 3 de junio de 1986 sobre la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Marbella, por cuanto las determinaciones adoptadas por el Ayuntamiento se consideran acordes con las subsanaciones requeridas; con las observaciones que se señalan en el apartado siguiente.

Segundo. El Ayuntamiento de Marbella deberá adoptar las siguientes determinaciones:

1. Recogerá la ubicación de las instalaciones portuarias, así como su inclusión en la estructura general y orgánica del territorio, debiendo ajustarse en ese sentido lo previsto en el art. 85 de la normativa del Plan.

2. Se excluirán de la clasificación de suelo urbanizable no programado, los suelos urbanizables no programados al norte del trazado de la autovía y anexos al sistema general denominado E-40 con un uso de cementerio.

3. Se suspenderá el art. 84 de la normativa por no ajustarse a la Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su nuevo contenido habrá de ajustarse, igualmente, a la vigente Ley 22/88, de 28 de junio, de Costas.

Tercero. El Ayuntamiento de Marbella deberá introducir las correcciones que se indican en el presente apartado.

1. Se grafiarán los distintos tipos de suelo urbanizable no programado en sus correspondientes planos de usos globales. Igualmente deberá grafarse el Sistema General SG AL-12 «Parque Arroyo de Guadalpín» en el plano relativo a sistemas generales.

2. En lo referente a las condiciones para la programación del suelo urbanizable no programado, se indicará que en general será cuando esté urbanizado el 70% del suelo urbanizable programado de ese uso, y para el caso de residencial de extensión cuando al menos el 50% de la capacidad del suelo que se programa sea para promoción pública o de protección oficial.

Cuarto. 1. Las determinaciones que el Ayuntamiento de Marbella adopte en relación a lo dispuesto en el apartado Segundo, deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3.b., párrafo 2º del Reglamento de Ploneamiento y elevarse a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procediese.

2. Una vez subsanadas las correcciones que se lleven a cabo, en relación al apartado Tercero, se dará cuenta de las mismas a esta Consejería.

Quinto. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Marbella y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 12 de marzo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, sobre II Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la II Modificación del Plan General Municipal de Jerez de la Frontera, aprobado por acuerdos plenarios de 16 de enero y 15 de septiembre de 1989 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c., 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de la Diputación Provincial de Cádiz, de la Dirección General de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y

en virtud de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35.1.c de la Ley del Suelo,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la II Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera, que tiene por objeto el cambio de titularidad del Teatro Villamarta, pasando de dominio privado a público, y el cambio de uso y titularidad de las Bodegas de Diez Hnos. pasando de uso bodeguero -catalogadas con grado de Protección II y III Estructural y Ambiental- a equipamiento público educacional con idéntica protección, por cuanto no constituye alteración respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

Segunda. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Cádiz a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 12 de marzo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CORRECCION de errores de lo Orden de 27 de noviembre de 1989, por lo que se autorizo a una subvención a la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Granada, para la realización de investigación titulado: La Tierra en la Arquitectura Granadina, Estudio de Conservación y Restauración. (BOJA núm. 18, de 27.2.90).

Advertido error en el texto de la Orden referenciada, remitida y publicada en el BOJA núm. 18 de fecha 27 de febrero de 1990, se procede a su rectificación.

Página nº 1.883:

Donde dice: «... conceder una subvención de 1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil...)», debe decir: «... conceder una subvención de 1.425.000.- (un millón cuatrocientas veinticinco mil...)».

Página nº 1.883:

Donde dice: «Primero: ... importe de 1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil) ...» debe decir: «Primero: importe de 1.425.000.- (un millón cuatrocientas veinticinco mil) ...».

Sevilla, 21 de marzo de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de marzo de 1990, por lo que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 6 de Almería, la denominación de Bahía de Almería.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato nº 6 de Almería en su reunión del día 30 de enero de 1990 ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Bahía de Almería»;

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N° 6 de Almería la denominación de «Bahía de Almería».